



Por qué de este Estatuto

A 30 de junio de 2006, el número de autónomos afiliados a la Seguridad Social asciende a 3.315.707, distribuidos en el Régimen Especial de los trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, en el Régimen Especial Agrario y en Régimen Especial de Trabajadores del Mar. De ellos, 2.213.636 corresponden a personas físicas que realizan actividades profesionales en los distintos sectores económicos.

Partiendo de este último colectivo, tenemos que señalar que 1.755.703 autónomos no tienen asalariados y que del colectivo restante 457.933, algo más de 330.000 sólo tienen uno o dos asalariados. Es decir, el 94 por ciento de los autónomos que realizan una actividad profesional o económica sin el marco jurídico de empresa no tienen asalariados o sólo tienen uno o dos.

Por lo que tenemos un amplio colectivo que realiza un trabajo profesional arriesgando sus propios recursos económicos, aportando su trabajo personal y, en su mayoría, sin la ayuda de ningún asalariado. Se trata, en definitiva, de un colectivo que demanda un nivel de protección social semejante al que tienen los trabajadores por cuenta ajena.

Hasta ahora, el trabajo autónomo se ha configurado dentro de un marco de relaciones jurídicas propio del derecho privado, no ha existido nunca en nuestro ordenamiento jurídico ni en el derecho comparado una norma jurídica específica para los trabajadores por cuenta propia.

Fechas señaladas de este Estatuto

El Gobierno, se comprometió a aprobar durante esta Legislatura un Estatuto de los Trabajadores Autónomos. Por ello, el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales acordó constituir una Comisión de Expertos a la que encomendó una doble tarea: de un lado, efectuar un diagnóstico y evaluación sobre la situación económica del trabajo autónomo en España y, de otro, analizar el régimen jurídico y de protección social de los trabajadores autónomos, elaborando al tiempo una propuesta de Estatuto del Trabajador Autónomo. Los trabajos de la Comisión terminaron con la entrega de un Informe, acompañado de una propuesta de Estatuto, en el mes de octubre de 2005.

Paralelamente, la Disposición Adicional Sexagésimo Novena de la Ley 30/2005, de 29 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2006 incorporaba el mandato al Gobierno de presentar al Congreso de los Diputados, en el plazo de un año, un Proyecto de Ley de Estatuto del Trabajador Autónomo en el que se defina el trabajo autónomo y se contemplen los derechos y obligaciones de los trabajadores autónomos, su nivel de protección social, las relaciones laborales y la política de fomento del empleo autónomo, así como la figura del trabajador autónomo dependiente.

Finalmente, mediante la Resolución nº15 del Debate sobre el Estado de la Nación de 2006, el Congreso de los Diputados insta al Gobierno a presentar durante ese año el Proyecto de Ley del Estatuto del Trabajador Autónomo, para avanzar en la equiparación, en los términos contemplados en la Recomendación nº4 del Pacto de Toledo, del nivel de protección social de los trabajadores autónomos con el de los trabajadores por cuenta ajena.

El pasado septiembre de 2006 las asociaciones más representativas de autónomos y el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales firmaron el acuerdo sobre el texto del Estatuto del Trabajo Autónomo, que recoge las principales reivindicaciones de este

colectivo integrado, como hemos dicho antes, por más de tres millones de hombres y mujeres.

Para cuándo este Estatuto

Se prevé que, tras los trámites parlamentarios, la nueva normativa entre en vigor en la primavera de 2007.

Estatuto del Trabajo Autónomo

La Ley consta de 29 artículos, encuadrados en cinco títulos, más cuatro disposiciones adicionales, una transitoria, una derogatoria y cuatro finales.

El Título I delimita el ámbito subjetivo de aplicación de la Ley, estableciendo la definición genérica de trabajador autónomo y añadiendo los colectivos específicos incluidos y excluidos.

El Título II, está dividido en tres capítulos y regula el régimen profesional del trabajador autónomo:

El Capítulo I, establece las fuentes de las obligaciones para los trabajadores autónomos, quedando clara la naturaleza civil o mercantil de las relaciones jurídicas establecidas entre el autónomo y la persona o entidad con la que contrate. El apartado 2 del artículo 3 introduce los acuerdos de interés profesional para los trabajadores autónomos económicamente dependientes, novedad importante creada por la Ley.

El Capítulo II, se refiere al régimen profesional común para todos los trabajadores autónomos y establece un catálogo de derechos y deberes, así como las normas en materia de prevención de riesgos laborales, protección de menores y las garantías económicas.

El Capítulo III, reconoce y regula la figura del trabajador autónomo económicamente dependiente. Su regulación obedece a la necesidad de dar cobertura legal a una realidad social: la existencia de un colectivo de trabajadores autónomos que, no obstante su autonomía funcional, desarrollan su actividad con una fuerte y casi exclusiva dependencia económica del empresario o cliente que los contrata. La Ley contempla el supuesto de que este empresario es su principal cliente y de él proviene, al menos el 75 por ciento de los ingresos del trabajador.

El Título III, regula los derechos colectivos de todos los trabajadores autónomos, definiendo la representatividad de sus asociaciones conforme a criterios objetivos y creando el Consejo Estatal del Trabajo Autónomo como órgano consultivo del Gobierno en materia socioeconómica y profesional referida al sector.

El Título IV, establece los principios generales en materia de protección social, recogiendo las normas generales sobre afiliación, cotización y acción protectora.

El Título V, está dedicado al fomento y promoción del trabajo autónomo.

A modo de resumen, entre los contenidos más relevantes del texto podemos encontrar los siguientes:

- Una definición de los trabajadores autónomos como "personas físicas que realicen de forma habitual, personal, directa, por cuenta propia y fuera del ámbito de dirección y organización de otra persona, una actividad económica o profesional a título lucrativo, den o no ocupación a trabajadores por cuenta ajena". También se aplicará esta ley a los trabajos realizados de forma habitual, por los familiares de los trabajadores autónomos, que no tengan la condición de trabajadores por cuenta ajena, conforme a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores.

- Un catálogo de derechos y deberes que se expone y que engloba el derecho a la igualdad y no discriminación, el derecho a la conciliación de la vida profesional y familiar, la protección del menor de 16 años, etc.
- La regulación de normas de prevención de riesgos laborales.
- Las garantías económicas. Así por ejemplo, en el caso de obras subcontratadas se establece la responsabilidad del empresario principal con el autónomo cuando un contratista adeude cantidades a dicho trabajador autónomo.
- La regulación del régimen profesional del trabajador autónomo económicamente dependiente. Se establece la diferencia con los "falsos autónomos" y se les protege, aunque no se fomenta esta figura, ya que la Ley persigue promocionar la ampliación de la cartera de clientes de los autónomos.
- El reconocimiento de un catálogo de derechos colectivos, como el derecho a la asociación.
- Las bases para el reconocimiento de la representatividad de las asociaciones de autónomos por una comisión de expertos que designará el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales.
- La creación del Consejo Estatal del Trabajo Autónomo, en el que estarán presentes la Administración General del Estado, la Comunidades Autónomas, las corporaciones locales y las organizaciones sindicales y empresariales más representativas.
- Medidas encaminadas a que el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos reúna las mismas condiciones que el Régimen General de la Seguridad Social: protección social por incapacidad temporal, protección por accidentes de trabajo y enfermedad profesional (en el caso de trabajadores autónomos económicamente dependientes), reducciones o bonificaciones en las bases de cotización o cuotas de la Seguridad Social para determinados colectivos (quienes en función de otra actividad realizada coticen, sumando las bases de cotización, por encima de la base máxima del Régimen General de la Seguridad Social; los hijos de los trabajadores autónomos menores de 30 años que inicien una labor también como trabajadores autónomos en la actividad económica de la que es titular el padre o la madre; los trabajadores autónomos que se dediquen a la actividad ambulante o a la venta a domicilio, etc.
- La jubilación anticipada para trabajadores autónomos en los mismos supuestos establecidos para los trabajadores por cuenta ajena.
- Sistema específico de protección por cese de actividad para los trabajadores autónomos.
- Medidas de fomento del empleo para impulsar la cultura emprendedora, reducir los costes del inicio de la actividad, impulsar la formación profesional...

Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía.

La Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía, está preparando un nuevo Decreto que complementará además el Estatuto que se elabora a nivel nacional y que incorporará novedades destacadas como nuevos incentivos y ayudas, nuevos programas de asesoramiento y asistencia, nuevas vías de financiación y medidas específicas de Seguridad Laboral para el colectivo.

El decreto incluye también un programa para potenciar el conocimiento del trabajo autónomo en Andalucía y el asociacionismo de los trabajadores.

**Fuentes: Anteproyecto de la Ley del Estatuto del Trabajo Autónomo.
Revista Foresine**